



AVISO A LA COMUNIDAD

**ACCIÓN POPULAR
15238333300320230013100**

EL SUSCITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y A LOS INTERESADOS QUE:

El 25 de agosto de 2023, la señora Juez Dra. LILIANA PATRICIA QUINTERO PINTO, profirió auto admisorio dentro el proceso de Acción Popular radicado con el No. 15238333300320230013100 promovido por YESID FIGUEROA GARCÍA contra el MUNICIPIO DE PAIPA, VINCULADOS: CONCEJO MUNICIPAL DE PAIPA y CORPORACIÓN TEJIENDO RAÍCES. Dicho auto dispuso:

1.- Tramítense por el procedimiento previsto en el Título II de la Ley 472 de 1998. 2.- Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del MUNICIPIO DE PAIPA, en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, concordante con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y por estado a los demandantes de conformidad con lo previsto por el numeral 1° de los artículos 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. 3.- Con fundamento en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998. Por considerar su interés directo en el resultado del proceso y en razón de analizar su presunta responsabilidad, VINCÚLENSE como parte pasiva de la presente acción al CONCEJO MUNICIPAL DE PAIPA y a la CORPORACIÓN TEJIENDO RAÍCES, NOTIFICÁNDOLE personalmente el contenido de la presente providencia en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, concordante con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. 4.- Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio de Público delegado ante este Despacho, a través del buzón electrónico, además de la presente providencia, la demanda y sus anexos tal como lo ordenan los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021. 5.- Notifíquese sobre el inicio del presente medio de control al Defensor del pueblo, haciéndose entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para los efectos indicados en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998. 6.- córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y pueda solicitar la práctica de las pruebas que estime necesarias, con la advertencia de que solo podrán alegarse las excepciones que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. El traslado o los términos concedidos en el presente auto solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. 7.- Mediante el empleo de cualquier medio masivo de comunicación el actor popular informará a la comunidad sobre la admisión de la demanda y allegarán al expediente los documentos que den cuenta de ello. De la misma forma se publicará un aviso secretarial sobre la existencia del proceso a la comunidad en el respectivo link de la página web de la Rama Judicial, en el icono destinado para tal fin. 8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, por SECRETARÍA envíese correo electrónico, que informe de la publicación del estado en la página Web. 9.- Notifíquese por secretaría la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente – SAMAI) LILIANA PATRICIA QUINTERO PINTO - JUEZ

El presente aviso, se libra el día correspondiente a la fecha de la firma digital, con destino a la parte interesada en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Así mismo para los efectos de la publicación en el sitio web de la Rama Judicial, por lo que:

PARA REVISAR LA DEMANDA, SUBSANACIÓN Y ANEXOS Y AUTO ADMISORIO PODRÁ HACER CLIC EN EL SIGUIENTE VÍNCULO:

https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8088/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=152383333003202300131001523833

Firmado Por:
Giovany Parra Peña
Secretario
Juzgado Administrativo
003
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c652bdd9d308285dc87ec9b5273bb7d96477e5d41c8bc01a992d5c522a9caf00**

Documento generado en 30/08/2023 04:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>